

concepto de provisión se consigna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 12 de julio de 1962;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de junio último y que aquél fué favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de julio siguiente;

Considerando que el Consejo de señores Ministros convalidó el gasto de referencia en su reunión de 20 de agosto próximo pasado;

Considerando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por «Pérez Plá Hermanos, S. L.», quien se compromete a realizarla en las condiciones de la licitación y por el precio tipo de la misma.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la realización de las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos a la empresa «Pérez Plá Hermanos, S. L.», en la cantidad de 24.735.085,76 pesetas, y que el total importe de aquella se efectúe en la forma siguiente: en el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas con cargos al crédito cuya numeración es 344.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 5.000.000 de pesetas, por partes iguales, con cargo a las aportaciones de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos y al excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad; para 1965, 3.000.000 de pesetas con cargo a las aportaciones de las Corporaciones citadas, asimismo por partes iguales, y 3.328.517,48 pesetas con cargo al Presupuesto del Estado, y para 1966, 14.900.000 pesetas, asimismo con cargo al Presupuesto del Estado. de las que 1.263.262,73 pesetas corresponden en concepto de imprevistos y como provisión autorizada por el Decreto de 12 de julio de 1962, y conceder un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que por la empresa adjudicataria se proceda a consignar en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza definitiva, importante 989.403,43 pesetas, y al otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1964.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Atalaya Baja» y otras, del término municipal de Mengibar, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Atalaya Baja» y otras, del término municipal de Mengibar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos Agrícolas de las citadas fincas, de una extensión total de 285 hectáreas 84 áreas y 25 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 2.442.679 pesetas, de las que 502.935,26 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses, y las restantes 1.939.743,74 pesetas, relativas al refino, siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponden a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de suelos de la finca «La Torrecilla», del término municipal de Villacarrillo, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Torrecilla», del término municipal de Villacarrillo (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 115 hectáreas 20 áreas.

2.º El presupuesto es de 952.595,70 pesetas, de las que pesetas 172.489,80 corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, que serán subvencionadas, y las restantes 780.105,90 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar que corresponderán a los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de suelos, así como para adaptarlas en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de suelos de la finca «Cortijo de Almidar», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo de Almidar», del término municipal de Fonelas (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de la propietaria, un Plan de Conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 780 hectáreas 7 áreas y 56 centiáreas.

2.º El presupuesto es de 4.497.746,40 pesetas, de las que pesetas 1.844.440,90 corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las restantes 2.653.305,41 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, corresponderán a la propietaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, en el que

no se ha formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitiesen sobre ella, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada empalme con la cañada del Pozo Algarre.—Anchura de 14 metros.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada real de Sevilla (tramo primero).—Anchura de 75,22 metros, que será enajenada en su totalidad.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «innecesaria».

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, en lo que no se oponga al presente acuerdo.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se crea la Escuela de Capataces Agrícolas en la especialidad Ganadera en la provincia de Granada

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su Desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la excelentísima Diputación Provincial de Granada y presentando la correspondiente solicitud.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el apartado primero del artículo segundo de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas en la especialidad Ganadera a las que se desarrollan en la Granja Experimental Ganadera de Granada.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Corporación concesionaria una subvención por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa la obra de «Caminos estabilizados con cal en la zona de La Vid de Ojeda (Palencia)».

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de junio de 1964 se aprobó la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Vid de Ojeda (Palencia), cuyas obras fueron consideradas como inherentes o necesarias para la concentración parcelaria a efectos del apartado a) del artículo 84 de la Ley de 8 de noviembre de 1962.

Como consecuencia de dicho Plan se redactó el proyecto de «Caminos estabilizados con cal», con un presupuesto de dos millones veinte mil ochocientas pesetas con sesenta y dos céntimos (2.020.800,62 pesetas) y cuya ejecución requiere una técnica especial dada la innovación que esta forma de construcción de caminos agrícolas estabilizados supone, y sin que, por el momento, existan empresas constructoras capacitadas y con la preparación necesaria para llevar a cabo la ejecución de este tipo de obra, que mejorará notablemente su duración, teniendo en cambio este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural medios técnicos suficientes para la realización total de la misma, que por otra parte es de extrema urgencia para la concentración parcelaria de la zona.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contratación de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 en su nueva redacción introducida por Ley de 20 de diciembre de 1952, se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa la obra de «Caminos estabilizados con cal en la zona de concentración parcelaria de La Vid de Ojeda (Palencia)», cuya ejecución se determinó por Orden ministerial de 1 de junio de 1964, dando cuenta de esta autorización al Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a las entidades que se citan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana de poliéster previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/64, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas:

Bartex, S. A.—Sabadell (Barcelona), Cruz, 121.—27 de agosto de 1964.

Domingo Codina, S. A.—Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, número 110.—20 de agosto de 1964.

Fabril Comadrán, S. A.—Sabadell (Barcelona), Calvo Sotelo, número 29.—27 de agosto de 1964.

Hilados y Tejidos Cortés, S. A.—Barcelona, Nallén, 22.—4 de septiembre de 1964.

Hilatura de Estambre de Castellar del Vallés.—Castellar del Vallés (Barcelona), «Can Serrador».—27 de agosto de 1964.

Juan D. Casanovas, S. A.—Sabadell (Barcelona), Las Planas, 18.—27 de agosto de 1964.

Llonch, S. A.—Sabadell (Barcelona), Monserrat, 49.—20 de agosto de 1964.

Textil Riba, S. A.—Sabadell (Barcelona) Marqués de Comillas, 55.—27 de agosto de 1964

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de sus nombres y direcciones.